



**VISTOS:** El Informe N.º 000021-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 28 de enero de 2026, el Informe N.º 000216-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 09 de febrero de 2026, y el Expediente N.º 10387-2026/MC de fecha 26 de enero de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "Animatissimo: Moonlight Symphony", y;

### CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el expediente N.º 10387-2026/MC, de fecha 26 de enero de 2026, la empresa Animatissimo E.I.R.L., representada por el señor Gabriel Andrés Vizcarra Carrasco, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “Animatissimo: Moonlight Symphony”, por realizarse los días 21 y 22 de febrero de 2026, en el Teatro NOS PUCP, sito en Av. Camino Real 1037, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000021-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 28 de enero de 2026, la Dirección de Artes ha verificado que el administrado reúne los requisitos exigidos en el artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870; habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que, se trata de la presentación del espectáculo del “Animatissimo: Moonlight Symphony”, cuyo espectáculo está dedicado al universo de Sailor Moon, emblemática serie de animación japonesa creada por Naoko Takeuchi. La propuesta reúne a 40 artistas en escena, con la orquesta sinfónica como eje central, complementada por una sección de banda de rock y cantantes invitadas, para interpretar las obras más representativas del compositor Takanori Arisawa, cuya música ha sido fundamental en la identidad emocional y narrativa de la saga. Concebido como un espectáculo familiar, “Moonlight Symphony” invita a redescubrir la vigencia estética y simbólica de esta obra referencial del anime, poniendo en valor la fuerza expresiva y la versatilidad de la orquesta sinfónica en el contexto cultural contemporáneo;

Que, Animatissimo: Moonlight Symphony” presenta elementos característicos de la música clásica, en la medida que el repertorio seleccionado corresponde a obras escritas por Takanori Arisawa con orquestaciones sinfónicas que demandan un alto grado de precisión interpretativa. Las partituras han sido desarrolladas para una orquesta académica completa que incluye sección de cuerdas, vientos y percusión maderas, y cantantes solistas invitados. La interpretación incluye momentos solistas cantantes y violín, y la integración de recursos tímbricos contemporáneos dentro de un marco compositivo esencialmente académico que posicionan a Arisawa como un compositor fundamental en la música para anime, incorporando procedimientos propios de la música clásica contemporánea;

Que, respecto del contenido cultural, el informe indica que, “Animatissimo: Moonlight Symphony” pone en valor un repertorio sinfónico contemporáneo que forma parte del imaginario cultural de varias generaciones, situando a la música académica en un diálogo renovado con los lenguajes culturales del siglo XXI;



Que, a través de la interpretación orquestal de la obra de Takanori Arisawa, el concierto propone una experiencia de escucha que resalta la potencia expresiva de la orquesta como vehículo de emoción, memoria y construcción simbólica. Desde una perspectiva musical, la propuesta reafirma la vigencia y versatilidad del formato sinfónico, demostrando su capacidad para abordar repertorios nacidos en contextos audiovisuales como parte de los repertorios orquestales contemporáneos;

Que, el contenido del espectáculo “Animatissimo: Moonlight Symphony” se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito de la música clásica, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música académica, fomentando su difusión y revalorización, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música clásica;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el informe señala que, se trata de un evento que constituye un referente cultural ampliamente reconocido por distintas generaciones, cuya vigencia sostenida en la memoria colectiva convierte a su música en un vehículo privilegiado para aproximar a nuevos públicos al formato orquestal. Este arraigo intergeneracional potencia la capacidad del concierto para convocar públicos diversos, ampliar el acceso a espectáculos de artes clásicas y fortalecer la vida cultural local. Al vincular el lenguaje orquestal con un imaginario cultural compartido en el Perú, “Moonlight Symphony” contribuye a la formación de nuevos públicos y sitúa a la música académica en un diálogo activo con los consumos culturales contemporáneos;

Que, de la revisión del expediente se advierte que “Animatissimo: Moonlight Symphony” es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música clásica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música académica;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, la solicitud precisa que el espectáculo denominado “Animatissimo: Moonlight Symphony”, por realizarse los días 21 y 22 de febrero de 2026 en el Teatro NOS PUCP, cuenta con un aforo habilitado de 600 espectadores; y, presenta el siguiente tarifario: Realeza Lunar S/ 200.00 (aforo: 54); Guardia Real S/ 180.00 (aforo: 111); Consejería Real S/ 160.00 (aforo: 44); Guardia Fronteriza S/ 140.00 (aforo: 84); Guardia Interestelar S/ 110.00 (aforo: 144); Cámara del Fuego Estelar S/ 80.00 (aforo: 96); Cámara del Tiempo S/ 50.00 (aforo: 67); y, Usuarios Sillas De Ruedas S/ 96.00 (aforo: 3);

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto de acceso popular, se estima que la categoría “Cámara del Tiempo”, del tarifario presentado, el cual cuenta con 67 entradas, se enmarca dentro de dicho criterio toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía, al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales.



Por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que, el Expediente N.º 10387-2026/MC presentado por la empresa Animatissimo E.I.R.L., representada por el señor Gabriel Andrés Vizcarra Carrasco, reúne los requisitos y criterios de evaluación que para estos casos exige el Ministerio de Cultura; en tal sentido, se determina que es viable otorgar calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado “Animatissimo: Moonlight Symphony”, por realizarse los días 21 y 22 de febrero de 2026 en el Teatro NOS PUCP;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado “Animatissimo: Moonlight Symphony”, por realizarse los días 21 y 22 de febrero de 2026 en el Teatro NOS PUCP, sito en la Avenida Camino Real 1037, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3º.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4º.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Expediente N.º 10387-2026/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

Documento firmado digitalmente

**MARIA CARINA MORENO BACA**

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES